

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

## PRECIO DE SUSCRIPCION

\* Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

347

El «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero último, publica la siguiente Orden Ministerial:

Orden de 8 de febrero de 1943 referente a preceptos para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año

Ilmos Sres.: Para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 12 del pasado mes de enero y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º.—Los Centros oficiales, Asociaciones, entidades y Organismos que tiene consignadas a su favor en el presupuesto subvenciones con partidas fijas y de terminadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllas, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1942. La Subsecretaría y las Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos «en firme», salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en el concepto de «a justificar», haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º.—La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo 3.º artículo 4.º que a continuación se detallan corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos:

Grupo 1.º, concepto 1.º subconcepto 3.º, 1.º y 2.º.  
 Grupo 3.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º.  
 Grupo 4.º, concepto 1.º.  
 Grupo 5.º, concepto 2.º subconcepto 1.º y 2.º, concepto 4.º subconcepto 3.º y concepto 5.º.  
 Grupo 6.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º.  
 Grupo 7.º, concepto 3.º, subconceptos 7.º y 9.º.

A base de las Ordenes Minis-

teriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme» acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden Ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º.—No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme» los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza Primaria quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º.—Cuando la petición del libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos con aquélla un duplicado y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada Orden las copias que correspondan.

5.º.—Los libramientos «a justificar» cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente y desde luego sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento realizado.

6.º.—Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto «a justificar» habrán de ser rendidos en el plazo de noventa días que fija el artículo 70.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y la prórroga de aquel solo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda conforme al artículo 10 de la Ley de 12 del pasado mes de enero (B. O. del Estado del 19), y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste serán depositadas en

pliegos certificados en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas que los cuentadantes correspondan a Centros y Organismos oficiales, consignándose el envío en el Registro de Salida de la dependencia y respaldándose el resguardo de Correos por el Jefe de aquélla para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado. Las que se refieran a Entidades y Organismos particulares habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria que facilitará el correspondiente recibo reseñado la cuenta o cuentas entregadas, y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio recogiendo el oportuno resguardo, que detallará las cuentas recibidas.

7.º.—La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará al reintegro al Tesoro del importe del libramiento y el retraso en los ingresos o en la representación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en esta falta podrá ser corregida con la destitución de los Habilitados que las produzcan.

8.º.—Para cumplimentar disposiciones de la Intervención general de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniéndose copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a la cuenta copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refieren aquéllas. Se advierte que los saldos o residuos que se den en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllas al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediere.

9.º.—Para el exacto cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Presupuestos del corriente año, las Secciones de este Ministerio a que corresponda el personal que figura en el Presupuesto de «Obligaciones a extinguir» enviarán a la de Contabilidad y Presupuestos en el plazo de quince días relación de personal aludido, concretando las fechas del presupuesto en que la plaza se incluyó en la Sección 17 y del nombramiento del que en la actualidad regente el empleo.

10.—En todo servicio que, directa o indirectamente, tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas, de escalas, nombramientos remunera-

dos, etc; se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente donde, bajo la responsabilidad de los que lo tramitan, habrá de consignarse que el gasto o nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el presupuesto, siendo personalmente responsable si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice con exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las Ordenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención general de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo, al cumplimentar los acuerdos, enviarán el reglamentario traslado de éstos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos en unión de copia autorizada del informe emitido por la mencionada intervención general o su Delegación en este Departamento al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

11.—Para la debida regularidad de los servicios, no sólo en este Departamento, sino también la utilización de los recursos y despacho por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de Este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales, en forma de que disponerse los libramientos por trimestre o a lo sumo uno para el primer semestre y en los meses de julio y octubre los del tercero y cuarto trimestres respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de febrero de 1943.

*Ibáñez Martín*

Ilmos Sres. Subsecretarios y Directores generales de este Departamento.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y cumpliendo lo ordenado en comunicación del Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio, de fecha 1.º del corriente. Logroño, 5 de marzo de 1943.

El Jefe de la Sección

*Mario Gamarra*

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

432

El «Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo del corriente año, publica la siguiente Orden Ministerial:

Ministerio de Industria y Comercio.—Orden de 11 de marzo de 1943 sobre depósitos para recursos en materia de Minas.— Ilmo. Sr: El perjuicio evidente que se causa al tesoro público con el uso inmoderado de la facultad que la Administración concede a los interesados para recurrir de las providencias gubernativas por las que, las Autoridades desestiman las oposiciones en el periodo de edicto de los expedientes de registros mineros, o acuerdan la aprobación de éstos, aconseja en su evitación dictar una disposición que, sin mermar el derecho al recurso de alzada contra aquellas, limite y sancione el abuso en su ejercicio. En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

1º Que la solicitud de recurso de alzada contra providencias de las Autoridades gubernativas provinciales que desestimen oposiciones en expedientes de registros mineros o aprueben éstos, irán acompañadas de cartas de pago expedidas por la Delegación de Hacienda correspondiente, que acrediten que los recurrentes han depositado una cantidad igual a la que el registrador depositó para el expediente recurrido.

2º Si la resolución recaída en el expediente de recurso fuese favorable al recurrente, o a alguno de ellos si fueren varios, se le devolverá la cantidad depositada.

Será preceptivo en todo caso determinar en el fallo que recaiga, si fuera adverso, si ha existido o no temeridad.—Si no ha existido, se devolverá el depósito; si se califica el recurso, de temerario, se ingresará definitivamente la cantidad depositada en el tesoro público.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de marzo de 1943.—Carceller Segura.—Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Es copia  
El Ingeniero Jefe  
*José Arvechea*

**Banco Español de Crédito Sucursal de Fuenmayor**

469

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 156 de esta Sucursal, a nombre de Timoteo Asensio Hernáiz y Saturnina García Merino, indistintamente, se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación que deben verificarla dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, ya que transcurrido el mismo sin haber recibido reclamación alguna se procederá a expedir un duplicado de la mencionada libreta, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Fuenmayor, 30 de marzo 1943.

**Personas Jurídicas**

473

EDICTO

Practicadas por la Oficina Liquidadora de la Capital y las de los Partidos, las liquidaciones por el impuesto que grava los bienes de las «Personas Jurídicas», correspondientes al año actual, se hace público a fin de que, las Corporaciones, Asociaciones, Sindicatos, Círculos, Fundaciones, etc., obligados al pago referido, lo verifiquen durante la primera quincena del mes de abril próximo, evitándose así las multas y responsabilidades consiguientes en que habrán de incurrir en el caso contrario.

Logroño, 30 de marzo de 1943

El Abogado del Estado

*Ricardo Gómez*

**JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO**

NOTA-ANUNCIO

431

Los Ayuntamientos de Arnedo, Autol, Calahorra, Herce, Quel y Santa Eulalia Bajera, solicitaron el 3 de septiembre de 1941 la ejecución de defensas en el Cidacos acogiéndose a la Ley de 7 de julio de 1911 y disposiciones complementarias.

El primer proyecto de los que comprenderán las defensas ha sido aprobado técnicamente, comprende obra en los términos de Santa Eulalia, Herce y Arnedo y en esencia consta de 39 espigones y obra complementaria (de gaviones metálicos rellenos de grava) para fijar el cauce del Cidacos por donde actualmente discurre, excepto en término de Herce entre las llasas de Herce y Sarranco, que se proyecta una desviación hacia la derecha, por donde pasó anteriormente.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro durante un plazo de treinta días consecutivos contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cuyo plazo podrán examinar el proyecto de referencia en la mencionada Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Avenida General Mola núm. 26-1º.

Zaragoza 13 de Marzo de 1943.  
El Ingeniero Jefe de Aguas,

NOTA ANUNCIO

445

D. Alfredo Fernández Barinaga, propietario de una fábrica en construcción en la orilla izquierda del río Ebro en Logroño, solicita autorización para elevar 8 litros/segundo, de agua de dicho río.

La captación se hace mediante una galería de unos 10 metros que lleva el agua a un pozo enclavado ya en terreno de la fábrica, desde donde se hace la elevación.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados con dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Logroño, durante el cual estarán de manifiesto el proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 26-1º.

Zaragoza, 20 de marzo de 1943.

El Ingeniero Jefe de Aguas,  
*C. Montalvo*

**Administración de Justicia**

ANUNCIO 435

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador Luis Sáez-Benito en representación de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana fechado el doce de marzo actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Excmo Ayuntamiento de esta capital sobre aprobación de el Índice de Valoraciones del arbitrio de «Plus valia» para el trienio de 1943, 1944 y 1945, cuyo recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción se tramita de conformidad en la Ley de 31 de octubre de 1935, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyudar en él a la Administración

Logroño, 22 de marzo de 1943.

El Secretario

CEDULA DE CITACION

466

Por providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez Municipal D. Dionisio del Prado Ortiz de Solórzano, en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por el Procurador D. Maximo Delgado Oñate en nombre y representación de D. David Torrecilla Fernández, contra la herencia indivisa o yacente o contra los Herederos de D.ª Juana Sáenz Herrán, se ha acordado la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia citando en forma a dichos herederos de D.ª Juana Sáenz Herrán a fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de Abril y sus 5 horas de la tarde para asistir a dicho acto, advirtiéndose a los mismos que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar y que en la Secretaría del Juzgado obran las copias de la demanda.

Haro a 23 de marzo de 1943.

El juez Municipal

481

Ibáñez Moreno, Secundino hijo de Matías y Dionisia, de 68 años de edad, viudo, jornalero, natural de Herce (Logroño) sin domicilio, que residió últimamente en Buñuel; y cuyo paradero se ignora; procesado en causa que se le sigue con el número 121 de 1942, por incendio, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tudela a constituirse en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tudela, 30 de marzo de 1943.

El Juez de Instrucción actal.

**Anuncios Oficiales**

EDICTO

447

El día 3 de abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá nuevamente la subasta de pastos del Monte Evelado San Millán en la Sala Consistorial y ante la Comisión gestora y personal facultativo de Montes.

Servirá de tipo de tasación la cantidad de cinco mil novecientas pesetas por el aprochamiento de 1800 cabras de ganado lanas y 56 cabras y con arreglo a los pliegos facultativos insertos en los Boletines oficiales.

Viniegra de Arriba 18 de marzo de 1943.

El Alcalde

ANUNCIO

396

Confeccionadas y aprobadas la liquidación del presupuesto y cuentas municipales del ejercicio 1942 se exponen al público por el término de 15 días.

Se expone por otros 15 días la rectificación del Padrón de habitantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante los días del 1 al 15 de Abril se pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento altas para la confección del Apéndice de Urbana.

Hormilleja 12 marzo de 1943.

El Alcalde,

ANUNCIO

402

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el año actual, estará expuesto al público por el plazo de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y tres siguientes se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el Repartimiento, siempre que estas se funden en hechos precisos y justificados y debidamente reintegradas

Cihuri 6 de Marzo de 1943.

El Alcalde,

ANUNCIO

403

Hecha la Rectificación al Padrón de habitantes de 1942 para 1943, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a efectos de reclamaciones.

Cihuri 10 de Marzo de 1943.

El Alcalde,

EDICTO

386

El Alcalde del Ayuntamiento de Gimileo

Hace saber: Que desde esta fecha quedan expuesto al público en la Secretaría de esta villa los documentos siguientes.

Reparto utilidades 1943 por 15 días durante los cuales y 3 después podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Rectificación del padrón municipal de habitantes del 1940 y correspondiente al 31 diciembre de 1942, por 10 días.

Cuentas municipales del 1942 por 15 días

Gimileo a 9 de marzo de 1943.

El Alcalde,